

Modifica Decreto Supremo Nº 178-2002-EF que autoriza la realización de sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional

DECRETO SUPREMO Nº 158-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 178-2002-EF se autorizó la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprobaron las Bases correspondientes;

Que se ha visto por conveniente continuar con la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago para personas naturales e instituciones educativas durante el año 2009;

Que en ese sentido, resulta necesario modificar las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago que, como anexo, forman parte del Decreto Supremo Nº 178-2002-EF;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 178-2002-EF, la participación del representante del Ministerio del Interior se realizará en las oportunidades y condiciones que se señalen en las Bases, no siendo aplicable a los Sorteos de Comprobantes de Pago lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 006-2000-IN - "Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales" y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior;

Que en tal sentido, corresponde establecer el procedimiento que regulará la presencia del representante del Ministerio del Interior en el caso que la SUNAT considere conveniente su participación;

Que adicionalmente, a fin de dar mayor formalidad a los Sorteos de Comprobantes de Pago, se incluye la participación notarial;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158;

DECRETA:

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo, se entenderá por "Decreto" al Decreto Supremo Nº 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

Asimismo, cualquier mención a un artículo, sin indicar la norma legal a que corresponde, debe entenderse referido al presente dispositivo.

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

A efecto de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto, en aquellos casos en que la SUNAT considere conveniente la participación de los representantes del Ministerio del Interior en los Sorteos de Comprobantes de Pago, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La SUNAT solicitará al Ministerio del Interior, en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles previos al evento, la participación de uno de sus representantes.
2. Recibida la solicitud, el Ministerio del Interior deberá designar representantes para participar en cada una de las zonas de los Sorteos de Comprobantes de Pago, así como representantes para la Ceremonia de Entrega de Premios que se realizará en cada jurisdicción de los ganadores.
3. La SUNAT pagará la tasa que el Ministerio del Interior establecerá para tal efecto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 29060.

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN NOTARIAL

Autorízase la participación Notarial en los Sorteos de Comprobantes de Pago, la que se realizará en la oportunidad y condiciones que se establezcan en las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago.

Artículo 4.- NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase los artículos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno y undécimo del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto, por los textos siguientes:

“Artículo Segundo.- PERIODICIDAD DEL SORTEO

Para el año 2009, se realizarán cuatro sorteos para personas naturales y un sorteo para instituciones educativas conforme al siguiente cronograma:

PERSONAS NATURALES		
SORTEO	PERÍODO DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES	FECHA DE SORTEO
I - 2009	24/07/2009 al 27/08/2009	11 de septiembre de 2009
II - 2009	23/10/2009 al 09/12/2009	21 de diciembre de 2009
III - 2009	11/12/2009 al 25/01/2010	12 de febrero de 2010
IV - 2009	27/01/2010 al 15/03/2010	30 de marzo de 2010

INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
SORTEO	PERÍODO DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES	FECHA DE SORTEO
I - 2009	28/08/2009 al 22/10/2009	13 de noviembre de 2009

Los participantes deberán depositar y/o entregar, según corresponda, sus comprobantes de pago emitidos durante el año 2009, dentro de los periodos de recepción establecidos para cada sorteo, salvo el tercer y cuarto sorteo para personas naturales en el que participan los comprobantes de pago emitidos hasta el 25 de enero y 15 de marzo de 2010, respectivamente.

Artículo Tercero.- DE LOS PREMIOS

La entrega de los premios en los sorteos autorizados, según correspondan, será conforme a las zonas geográficas y los montos que a continuación se detallan:

PERSONAS NATURALES			
SORTEO	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I - 2009 AL IV - 2009	Zona Lima y Callao	Un Premio de S/. 40,000.00 Dieciséis Premios de S/.5,000.00 cada uno	S/.120,000.00
	Zona 1	Un Premio de S/. 40,000.00 Dieciséis Premios de S/.5,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 2	Un Premio de S/. 40,000.00 Dieciséis Premios de S/.5,000.00 cada uno	S/. 120,000.00
	Zona 3	Un Premio de S/. 40,000.00 Dieciséis Premios de S/.5,000.00 cada uno	S/. 120,000.00

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales durante las cuatro fechas de sorteos autorizados, asciende a la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,920,000.00).

Los sorteos se efectuarán de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de aquellas. Los premios se asignarán a los ganadores por cada zona conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los premios de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,000.00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación del premio de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40,000.00).

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SORTEO	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I - 2009	Zona Lima y Callao	Seis Premios de S/. 40,000.00	S/. 240,000.00
	Zona 1	Seis Premios de S/. 40,000.00	S/. 240,000.00
	Zona 2	Seis Premios de S/. 40,000.00	S/. 240,000.00
	Zona 3	Seis Premios de S/. 40,000.00	S/. 240,000.00

El monto total de los premios a otorgarse para instituciones educativas durante la fecha del sorteo, asciende a la suma de Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 960,000.00). El sorteo se efectuará de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de aquellas.

Los premios serán asignados por cada zona, a seis ganadores conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, otorgándose a cada ganador, un premio de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40,000.00).

En ambos casos, personas naturales e instituciones educativas, si el ganador no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario computados desde el día siguiente que es notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, el premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas. El monto que corresponda a los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo.

Artículo Séptimo.- FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO, LUGAR DE ENTREGA Y REQUISITOS DE LOS SOBRES

PERSONAS NATURALES:

Los participantes deberán depositar en un sobre cerrado comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) y consignar en el sobre, en forma legible, los siguientes datos:

- ◆ Nombres y apellidos.
- ◆ Documento de identidad y número del mismo.
- ◆ Dirección completa y referencia (precisar provincia y departamento).
- ◆ Número telefónico (en caso de tenerlo).

Los sobres deberán ser depositados en cualquiera de las ánforas a nivel nacional que se encuentran ubicadas en las agencias del Banco de la Nación, en las ánforas móviles que se utilicen para promocionar el sorteo y en aquellos lugares que la SUNAT difunda oportunamente, durante el período de recepción de los mismos.

Aquellos participantes cuyos sobres, seleccionados al azar, no cumplan con lo previsto en el inciso a) del artículo primero de las bases del sorteo, serán descalificados.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las instituciones educativas participantes deberán acopiar entre toda su comunidad educativa, comprobantes de pago cuya suma total sea igual o mayor a Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) y

depositarlos en un sobre debidamente cerrado, consignando en éste en forma legible, la siguiente información:

- ◆ Denominación y/o Razón Social de la institución educativa.
- ◆ Número de RUC (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).
- ◆ Indicar si es institución educativa pública o privada.
- ◆ Dirección completa y referencia (precisar provincia y departamento).
- ◆ Número telefónico (en caso de tenerlo).

Las instituciones educativas deberán entregar los sobres acopiados en bolsas de plástico resistente, preferentemente transparentes, debidamente lacradas y rotuladas, en los lugares que para tal efecto se publique a través de SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe); caso contrario, se procederá a su descalificación.

Si por algún motivo debidamente sustentado, una institución educativa no pudiera entregar sus bolsas en los lugares indicados, excepcionalmente la SUNAT podrá autorizar la entrega de los sobres en otras sedes de la Institución.

El rótulo de las bolsas deberá contener la siguiente información:

- ◆ Denominación y/o Razón Social de la institución educativa.
- ◆ Número de RUC (en caso de encontrarse obligado a tenerlo).
- ◆ Indicar si es institución educativa pública o privada.
- ◆ Dirección completa y referencia (incluir provincia y departamento).
- ◆ Número telefónico (en caso tenerlo).

En ambos casos, personas naturales e instituciones educativas, los sobres que no cumplan con cualquiera de los requisitos antes descritos, o que se encuentren rotos, deteriorados o abiertos al momento del sorteo serán descalificados.

Artículo Octavo.- DEL SORTEO

La selección de sobres al azar se realizará en presencia de un representante de la SUNAT y uno del Ministerio del Interior, así como del Notario Público requerido, de la jurisdicción en que se realiza el sorteo.

PERSONAS NATURALES

Por cada zona se seleccionarán al azar diecisiete (17) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por cada zona se seleccionarán al azar seis (06) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.

Artículo Noveno.- DE LA REVISIÓN DE LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE PAGO INCLUIDOS EN LOS SOBRES SELECCIONADOS

En ambos casos, luego de seleccionar al azar los sobres, se procederá a revisar que los comprobantes de pago se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Se trate de comprobantes de pago que, de acuerdo con el presente Decreto Supremo y a los que la SUNAT señale en la Resolución de Superintendencia a que se refiere el artículo cuarto, puedan participar en el sorteo.
2. Se trate de comprobantes de pago que cumplan con los requisitos y características indicados en el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, vigente al momento de su emisión y con la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatorias.
3. Se trate de comprobantes de pago que hayan sido emitidos durante el año 2009, salvo los casos del tercer y cuarto sorteo para personas naturales en el que participan los comprobantes de pago

emitidos hasta el 25 de enero y 15 de marzo de 2010, respectivamente, y depositados durante el período de recepción de sobres de cada sorteo.

4. Se trate de comprobantes de pago que no presenten adulteraciones, borrones y/o enmendaduras.

5. Se trate de comprobantes de pago que no estén deteriorados o mutilados, salvo aquéllos que permitan verificar sus requisitos.

En caso que alguno de los comprobantes de pago que contenga el sobre no cumpla con los supuestos antes mencionados, dicho sobre será descalificado continuando con la selección de sobres al azar, hasta que se obtenga uno en el que tanto el sobre como sus comprobantes de pago, cumplan con los requisitos señalados en el presente Decreto Supremo.

Conforme se continúe extrayendo los sobres, se proseguirá declarando a los ganadores cuyos comprobantes de pago, incluidos en los sobres seleccionados al azar, cumplan con los requisitos señalados en el Decreto Supremo y que recibirán los premios detallados en el artículo tercero. Los participantes sólo podrán ser ganadores de un premio en cada sorteo.

Cuando se seleccione al azar en el sorteo, sobres de un mismo participante en cualquiera de las zonas a la que se hace mención en el artículo quinto, sólo se considerará para el proceso de revisión de la validez de los comprobantes de pago, al primer sobre que se seleccione. De haber sido seleccionado en simultáneo en zonas diferentes, se deberá tener en cuenta el siguiente orden: Lima y Callao, Zona 1, Zona 2 y Zona 3, procediendo la descalificación de los otros sobres.

Los representantes de la SUNAT y del Ministerio del Interior, así como el Notario Público participante, suscribirán un acta donde se detallarán las incidencias del acto, en la que se especificarán los datos de la totalidad de los sobres seleccionados al azar y de los comprobantes de pago respectivos, así como los nombres de los ganadores del sorteo.

Artículo Undécimo.- ENTREGA DE LOS PREMIOS

PERSONAS NATURALES:

La SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, indicando la fecha y el lugar al que deben apersonarse para recoger los premios, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso a) del artículo primero.

La citada declaración deberá ser entregada por los ganadores al momento de la notificación, de efectuarse ésta personalmente; o, en su defecto, éstos deberán entregarla a la SUNAT dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, serán descalificados del sorteo.

Presentada la declaración jurada, la SUNAT procederá a informar al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta a que se hace mención en el artículo noveno, a fin que proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración, los cheques respectivos a la SUNAT dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público requerido de la jurisdicción respectiva, entregará los premios a los ganadores o a sus representantes debidamente acreditados.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Para el caso de las instituciones educativas privadas, la SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil, así como la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el inciso b) del artículo primero.

Las referidas Instituciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, deberán entregar la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente así como una copia legalizada de la resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autorice su funcionamiento y, de ser el caso, copia legalizada de la resolución que reconoce al nuevo promotor o propietario. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, serán descalificadas del sorteo.

Para el caso de las instituciones educativas públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, deberán entregar la copia legalizada de la norma legal de su creación y/o resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento; así como cambios ocurridos en su denominación y/o razón social, de ser el caso. Excepcionalmente, si la institución educativa pública no contara con copia de las normas antes señaladas, deberá presentar una constancia de la máxima autoridad educativa de su localidad (Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local) mediante la cual el Director respectivo de dichas dependencias, mencione expresamente la norma de creación de la referida institución educativa, dando fe de la vigencia y funcionamiento de la misma. De no cumplir con lo establecido en el presente párrafo, la institución educativa será descalificada del sorteo.

Luego de la notificación a que se refiere los párrafos precedentes y presentada la documentación correspondiente, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta referida en el artículo noveno haciendo expresa mención de aquéllos que hubieran sido descalificados, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración, los cheques respectivos a la SUNAT, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

El monto de los premios que se otorguen a favor de las instituciones educativas ganadoras, se deberá destinar para la adquisición de computadoras, impresoras y equipos complementarios a los mismos que permitan mejorar su nivel tecnológico.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, a la cual pertenece la entidad ganadora, según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, tanto para las entidades educativas públicas como las privadas.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva entregará los premios a los representantes de las instituciones educativas ganadoras debidamente acreditados, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante Resolución de Superintendencia”.

Artículo 5.- VIGENCIA Y REFRENDO

Precísase que los demás artículos del Decreto y del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, se mantienen vigentes para la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2009.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas